DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MOCOA - PUTUMAYO

Constancia Secretarial. (21/06/2022) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 22 de junio de 2022.

Dora Sophia Rodríguez. Secretaria

Auto de sustanciación Custodia, cuidado personal, regulación de visitas y fijación de cuota alimentaria 860013110001 2022 00049 00

Mocoa, Putumayo, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022).

Revisado el plenario, el juzgado procede a realizar el estudio de admisibilidad teniendo en cuenta los requisitos establecidos por el legislador, en el artículo 82 y siguientes de la Ley 1564 de 2012, así como las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, vigentes al momento de resolver la admisibilidad de este asunto. Al evaluar estas exigencias dimana del libelo introductorio que no se ha cumplido con los requerimientos señalados, a lo cual esta judicatura advierte la siguiente deficiencia:

1. De conformidad con el inciso quinto, articulo 6 de la Ley 2213 de 2022, la parte actora no acreditó que simultáneamente a la presentación de este libelo, envió por medio electrónico o físico, según sea el caso, copia de la demanda y de sus anexos a la señora Karolayn Styffen Maya López. En el evento de no haber remitido, sea por medio electrónico o físico, la copia de la demanda y sus anexos, para la subsanación deberá acreditar el envío por medio electrónico o físico de la demanda, sus anexos y la subsanación.

Así, considera este despacho que la demanda adolece de un requisito de admisibilidad y que por consiguiente deberá corregirse conforme las disposiciones anteriormente reseñadas, so pena de librar auto de rechazo de la demanda.

La corrección deberá presentarse en un solo texto por medio digital (mensaje de datos) a la dirección de correo electrónico jprfamoc@cendoj.ramajudicial.gov.co sin necesidad de acompañarse con copias físicas ni electrónicas para el traslado o para el archivo del juzgado.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la demanda de alimentos, que por intermedio de apoderada judicial ha interpuesto el señor Jhon Darío Ospina Ciro, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente decisión para que subsane el defecto de la demanda que en la parte motiva de este proveído se señaló, so pena de rechazo.



DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MOCOA - PUTUMAYO

TERCERO.- RECONOCER a la abogada Elizabeth Cárdenas Rosero, con Tarjeta Profesional No. 215.646 del C.S.J., personería adjetiva como apoderada del señor Jhon Dario Ospina Ciro, para los efectos y términos conferidos en el memorial poder anexado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b8f2f1e23e7d172f08bbb99cbba3673936368d5b36dc45ff564cdc63f179393**Documento generado en 21/06/2022 05:16:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica